

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., diciembre 30 de 2014.
Oficio número 301/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 317

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO, CÓDIGO DE DERECHOS Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 20 Bis en su párrafo segundo, 69, 78 Bis, 98, 103 fracción I inciso a), 104 fracción III y IV, 115 fracción VII, 122 Bis fracción I, inciso h), 136 A fracción VIII, inciso g), 136 E, fracción I, 136 K y 136 R; se adicionan a los artículos 30 fracción XV, un segundo párrafo, 60 apartado B la fracción II BIS, 104 fracción III los párrafos segundo y tercero y la fracción V, 115 fracción VII los párrafos segundo y tercero y 122 Bis, inciso h) los párrafos segundo y tercero, todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis. ...

No obstante lo anterior, la información relativa a los adeudos fiscales de los contribuyentes que queden firmes, a cargo de los contribuyentes y de los responsables solidarios a que se refiere el artículo 30 de este mismo

ordenamiento, podrá darse a conocer por las autoridades fiscales a las sociedades de información crediticia que operen, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, sea que estos adeudos emanen de contribuciones locales o de contribuciones federales coordinadas. A efecto de la correcta y debida aplicación de la facultad prevista en este párrafo, la Secretaría podrá solicitar o auxiliarse de la colaboración que brinden las autoridades federales.

...

Artículo 30. ...

I.a XIV. ...

XV. ...

La Secretaría contará con un registro único de contadores públicos autorizados para dictaminar impuestos estatales; y

XVI. ...

...

Artículo 60. ...

A. ...

B. ...

I a II. ...

II. BIS.- Aviso de enajenación de vehículo, sin previa baja o cambio de propietario.

La Secretaría fijará mediante reglas generales el procedimiento por el medio del cual transmitirán al nuevo propietario las obligaciones fiscales correspondientes al vehículo enajenado, cuidando en todo momento que quede debidamente garantizado el interés fiscal.

III. a V. ...

...

Artículo 69. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, y sea descubierta por las autoridades

fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:

- I. Del 50% al 69% de las contribuciones omitidas, actualizadas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió; y
- II. Del 70% al 100% de las contribuciones omitidas, actualizadas, en los demás casos.

Si las autoridades fiscales determinan contribuciones omitidas mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos de la fracción I de este artículo, aplicarán el porcentaje que corresponda en los términos de la fracción II sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas o devuelve el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, la multa se reducirá en un 50% del monto de las contribuciones omitidas. Para aplicar la reducción contenida en este párrafo, no se requerirá modificar la resolución que impuso la multa.

Artículo 78 Bis. En el caso de que las multas a que se refiere este capítulo sean pagadas dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción o el contribuyente se autocorrija en forma total a satisfacción de la autoridad, la multa se reducirá en un 50% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte una nueva resolución.

Artículo 98. Son objeto de este impuesto:

I. a II. ...

Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea subordinado o no, los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria; gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie; los honorarios profesionales, emolumentos; aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores; contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio; los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos; los pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios; los pagos por concepto de servicios personales; y

cualquier otra de la misma naturaleza que las anteriores, con independencia de la denominación que reciba. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 103 de este Código.

...

...

...

Artículo 103. ...

I. ...

- a) Ayuda o vales para despensa y vales de restaurantes, alimentación, pagos de membrecías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, pago de colegiaturas y becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos y arrendamiento financiero de vehículos para los trabajadores.

b) a o) ...

...

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 104. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. a II. ...

- III. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de contador público autorizado, a más tardar en el último día hábil del mes de julio de cada ejercicio.

Los contribuyentes obligados a dictaminarse, así como los voluntarios, deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 30 de abril del ejercicio posterior al que se dictamina, el aviso.

El incumplimiento en los plazos señalados en los dos párrafos anteriores, motivará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 73 fracción I, incisos b) y c) respectivamente, de este Código.

- IV. Proporcionar a las autoridades fiscales, la información a la que se encuentren obligados, a través de los medios autorizados por la Secretaría; y
- V. Presentar ante la autoridad fiscal la información que contenga los datos de todas las personas que le prestaron servicios en el formato oficial en el mes de febrero del siguiente año.

Artículo 115. Los contribuyentes de este impuesto estarán obligados a:

I. a VI. ...

- VII. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje por medio de contador público autorizado, a más tardar en el último día hábil del mes de julio de cada ejercicio.

Los contribuyentes obligados a dictaminarse, así como los voluntarios, deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 30 de abril del ejercicio posterior al que se dictamina, el Aviso.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los dos párrafos anteriores, motivará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 73 fracción I, incisos b) y c) respectivamente de este Código; y

VIII. ...

Artículo 122 Bis. ...

I. ...

a) a g) ...

- h) Dictaminar la determinación y pago de este impuesto, por medio de contador público autorizado, más tardar en el último día hábil del mes de julio de cada ejercicio.

Los contribuyentes obligados a dictaminarse, así como los voluntarios, deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 30 de abril del ejercicio posterior al que se dictamina, el Aviso.

El incumplimiento en los plazos señalados en los dos párrafos anteriores, motivará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 73 fracción I, incisos b) y c) respectivamente de este Código;

i) ...

II. ...

Artículo 136 A. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

a) a f) ...

g) Automóviles eléctricos, vehículos híbridos, o bien, accionados por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alternativa no contaminante.

IX. ...

**APARTADO II
AUTOMÓVILES**

Artículo 136 E. ...

I. ...

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	579,323.56	0.00	3
579,323.57	1,114,876.00	17,379.70	8.7
1,114,876.01	1,498,516.94	63,972.77	13.3
1,498,516.95	1,882,157.88	114,997.01	16.8
1,882,157.89	En adelante	179,448.69	19.1

II. a III ...

Artículo 136 K. Tratándose de automóviles eléctricos, vehículos híbridos, o bien, accionados por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alternativa no contaminante nuevos, el impuesto se pagará a la tasa del 0%.

APARTADO VI

Destino del Impuesto

Artículo 136 R. La recaudación, efectivamente ingresada, del impuesto a que se refiere este Capítulo se destinará a cubrir las obligaciones garantizadas con esta contribución y el remanente del monto recaudado será destinado, en partes iguales, al financiamiento del gasto público en el rubro de seguridad pública y de combate a la pobreza, mediante el fideicomiso público que se constituya para su administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 13 apartado A, fracción XXVIII, inciso q) párrafo primero y apartado E fracción XVI párrafo segundo, 16 apartado B, fracción II; se adicionan al artículo 16 apartado A, las fracciones I y II, la fracción VI al artículo 29 y al artículo 30 en su fracción III el inciso f), fracción IV, inciso a) el numeral 3, fracción VII el numeral 6 y 7, fracción VIII inciso a) los numerales 6, 7 y 8, y fracción XI el inciso g) todos del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

A. ...

I. a la XXVII. ...

XXVIII. ...

a) a p) ...

q) Las Oficinas del Registro Público de la Propiedad del Estado inscribirán los embargos de bienes que realicen autoridades fiscales de la Federación, el Estado y los municipios, para lo cual quedará en suspenso el pago de los derechos que se generen por estos actos. Dichas autoridades cubrirán el monto de los derechos conforme a la tasa aplicable vigente al momento de que soliciten la cancelación de la inscripción. Este pago no se realizará cuando se adjudiquen los bienes